

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso y se comunica lo siguiente:

-La parte demandante allega memorial por el cual aporta las constancias de la notificación que efectuó al demandado JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO, donde se verifica que el mensaje de datos fue enviado el día 1 de diciembre de 2021, a las direcciones electrónicas: juank.2013@gmail.com, genuspagos@gmail.com.

- Se allegó poder conferido por el señor JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO a la Dra ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ para que lo represente en este proceso.

Manizales, 15 de diciembre de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por las señoras ALIDIS ARRIETA CARRASCAL, KELLY ALEXANDRA MEJÍA AGUDELO Y MANUELA BUSTAMENTA RÍOS (Cesionarias del crédito) contra el señor JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO, se resolverá lo que en derecho corresponda:

1. Encuentra el Despacho que la parte demandante allegó memorial por el cual aporta las constancias de la notificación que efectuó al demandado JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO, donde se verifica que el mensaje de datos fue enviado el día 1 de diciembre de 2021, a las direcciones electrónicas: juank.2013@gmail.com, genuspagos@gmail.com; ahora bien, en el contenido del mensaje se extrae que como allí se anuncia, se anexó copia de la demanda y anexos, y asimismo copia del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, la demanda que dio origen al presente proceso fue promovida por la señora ALEXANDRA BALLESTERIOS OSPINA; sin embargo, mediante

providencia del 2 de agosto de 2021 se aceptó la cesión del crédito cobrado en este proceso en favor de las señoras ALIDIS ARRIETA CARRASCAL, KELLY ALEXANDRA MEJÍA AGUDELO Y MANUELA BUSTAMENTA RÍOS. De cara a lo precedente, encuentra el Despacho que la notificación del demandado no se efectuó en debida forma, en tanto y cuanto no se remitió al demandado ni los documentos de cesión del crédito ni la providencia por la cual se admitió la misma, a efectos de que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

El artículo 1960 C.C. dispone que la cesión del crédito debe ser notificada al deudor para que produzca efectos; textualmente reza *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Cabe advertir que el artículo 423 CGP dice a la letra: *La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.* De esta manera, no siendo las cesionarias las demandantes originales y en favor de quien se libró mandamiento de pago, no puede predicarse de la notificación de este hizo las veces de notificación de la cesión.

Por lo anterior, en aras de evitar la configuración de vicios que puedan acarrear nulidades, no se puede tener por bien notificado el demandado según las diligencias aportadas por la parte demandante.

2. De otro lado, se reconocerá personería jurídica a la Dra ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 202.732 del C. S de la J, para representar judicialmente al demandado señor JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

3. Corolario de lo precedente, se tendrá por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto de mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su abogada designada -esta providencia- a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (Artículo 301 CGP).

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR el trámite de notificación del demandado, adelantado por la parte ejecutante en este proceso, por las razones esbozadas en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 202.732 del C. S de la J, para representar judicialmente al demandado señor JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto de mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su abogada designada -esta providencia- a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado del 16 de diciembre de 2021*

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretaria